Esquel, 29 de abril de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- Firme y consentida la Sentencia Definitiva N° 06/2018 CANO, la Municipalidad de Epuyén no cumplió la carga de realizar mensura y otorgar e inscribir título de propiedad comunitaria. Mediante decreto judicial del 01/02/2024 fue constreñida a cumplir bajo apercibimiento de astreintes diarios y se mantuvo recalcitrante----------**--**

----2.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que, la Ley 26.944 sólo exime al Estado de sanciones pecuniarias disuasivas. Nada dice de las sanciones conminatorias o astreintes, que se diferencian por su naturaleza y finalidad. La "*sanción pecuniaria disuasiva*" tiene por objeto punir graves inconductas y prevenir hechos similares en el fututo, y las "*astreintes"* constituyen un medio del que los Jueces pueden valerse con el objeto de vencer la reticencia de quien deliberadamente incumple un mandato judicial. (Conf. "*Bernardes, Jorge Alberto c/ ENA -Ministerio de Defensa s/ Amparo por mora de la administración*", fallo 343:140, 03/03/2020, CSJN.).--------

------En consecuencia, conforme el art. 37 del CPCC., art. 804 del CCyCN y criterio de la CSJN, corresponde aplicar a la Municipalidad de Epuyén, en concepto de astreintes 1 JUS por cada día de retardo en el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 06/2018 CANO.----------

-----El monto de las astreintes depende del prudente arbitrio del juez y no se mide por la importancia del daño que causa la demora del obligado en cumplir la manda judicial sino por la fuerza de resistencia del obligado.------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

---1°).- **HACER** efectivo el apercibimiento dispuesto en el decreto judicial del 01/02/2024 y **APLICAR ASTREINTES** diarios a la demandada Municipalidad de Epuyén, en **1 JUS por cada día** de retraso en el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 06/2018 CANO del 06/02/2018, las que correrán a partir del quinto día de notificada la presente y hasta su efectivo cumplimiento, a favor de la actora.----------

-----2°).- VALOR DEL JUS: se aplica el valor actualizado y vigente a cada día de retardo, conforme las Resoluciones dictadas por la Dirección de Administración del STJ.----------

-----3°).- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 93 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2024- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria